

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1335.

Seccion 2.<sup>a</sup>.—Sanidad.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitirme á vuelta de correo, sin falta, un ejemplar del Reglamento relativo á la higiene de la prostitucion que actualmente rige en sus localidades respectivas; otro de los que se hayan observado en épocas anteriores, espresando en caso contrario la forma en que se practique ese servicio, cantidades que por él se recauden é inversion que se dé á las mismas.

Tarragona 28 de Julio de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 10 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las diez y media de la mañana con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Más, Aguado y Carbó, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Samora se excusó por enfermo.

Habiéndose presentado los mozos Miguel Saigi Mallafre é Isidro Masagué Climent, pertenecientes á la última reserva de 20 años, por el cupo de Perafort, y oidas las razones expuestas por los mismos, ingresaron en caja con relevacion de la nota de prófugos y de las responsabilidades consiguientes.

Se concede plazo hasta el 15 del actual para su presentacion, para que amplíen sus expedientes y á fin de tomar informes, á los mozos siguientes:

José Claramunt Moretó, Olegario Casellas Bartomeu y Magin Folch Vives, por el cupo de Valls; Buenaventura Busquets Ferré, por el de Réus; Antonio Roig Esteva y Lorenzo Roig Vallverdú, por el de la Riba; Jaime Gil Llorens y Jaime Sancho Barceló, por el de Vandellós; Martin Matheu y Carlos Tomás Alisan, por el de Vilallonga; Magin Veciana Veciana, por el de

Constantí; Isidro Bargalló Domingo, de la reserva de 1874, por el de Aiguamurcia.

José Nel-lo Gayá, mozo de la actual reserva, por el cupo de Tarragona, queda admitido como voluntario por justificar hallarse sirviendo en el ejército de Puerto-Rico.

Baldomero Bas Trillas, de igual reserva y cupo, queda tambien admitido como voluntario por acreditar hallarse sirviendo en el cuerpo de Carabineros.

Bartolomé Soler y Figueras y Juan Toldrá Basa, de la actual reserva, por el cupo de Creixell, y Carlos Beltran Alsina, de la última reserva de 20 años del pueblo de Torredembarra, alegaron tener defecto físico, y habiéndoseles sujetado al reconocimiento del tribunal médico, de conformidad con el dictámen del mismo, fueron declarados útiles é ingresaron en caja como soldados, y el último con relevacion de la nota de prófugo.

Emilio Cabré Navarro, de la actual reserva, por el cupo de Tarragona, sufrió dos reconocimientos facultativos, y conforme con el dictámen del mismo tribunal, fué declarado útil condicionalmente é ingresó en caja con esta circunstancia.

Igual declaracion que la anterior recayó en el mozo de la última reserva de Pont de Armentera Juan Domingo Grimau, ingresando en caja con dicha condicion y relevado de la nota de prófugo.

Jaime Mestres y Vilá, tambien de la última reserva, por el cupo de Cabra, fué á su instancia reconocido por el propio tribunal médico, y de conformidad con el dictámen del mismo, fué declarado inútil para el servicio militar.

Habiéndose justificado por testimonio del Juez municipal de Valls el fallecimiento del mozo del mismo pueblo Juan Pié Nuté, acaecido el dia 21 de Junio último, se le declara excluido.

Roque Verges Bofarull, fué exceptuado ante el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre é impedido. En 2 de Junio se dispuso la comparecencia del padre el 20 del mismo ante esta Corporacion, á fin de ser reconocido por el tribunal médico con arre-

glo al reglamento de 26 de Mayo último. No habiéndolo verificado se le señaló nuevo plazo hasta el 30 de Junio, y en vista de la certificacion que ha presentado y de la imposibilidad en que dice hallarse dicho padre; la Comision acuerda que se oficie al Alcalde de Falsét, donde se halla el padre de ese mozo, á fin de que disponga que dos médicos de aquella poblacion reconozcan al padre y den su dictámen acerca de si está ó no impedido para el trabajo en el sentido que la ley determina.

Juan Fortó y Carporé, por el cupo de Réus, reclamó ser exceptuado como súbdito extranjero; se le concedió plazo hasta el 20 de Junio para que lo acreditase en debida forma; se le concedió nuevo plazo hasta el 30, y por último, no habiendo presentado hasta la fecha los documentos necesarios para acreditar como se requiere su calidad de extranjero, se le declara soldado.

Ramon Alsina Anfrons, por el cupo de Montróig, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, y como del doble reconocimiento facultativo á que se sujetó al padre, resulta ser apto para el trabajo; la Comision declara soldado al referido mozo.

Tomás Catalá Martí, mozo por el cupo de Réus, reclamó contra el fallo de aquel Ayuntamiento que le declaró soldado, no obstante haber alegado ser hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener. Se le concedió un plazo hasta el 20 de Junio y fué prorogado hasta el 30 para que formara expediente; y como apesar del tiempo transcurrido no se haya acreditado debidamente la circunstancia de pobreza de la madre ni la de que su citado hijo la mantiene; esta Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento de Réus, declara definitivamente soldado al mozo Tomás Catalá Martí.

José Ferré Figuerola, tambien de Réus, pidió plazo para su presentacion y le fué concedido hasta el dia de la fecha, y como no lo haya verificado, se le declara soldado ausente.

José Pellicé y Cort, tambien por el cupo de Réus, reclamó ser exceptuado como comprendido en la ley de 3 de Junio de 1868: Considerando que el

interesado no presenta la declaracion de hallarse la finca á que alude comprendida á la ley referida, requisito indispensable para que la Comision pueda apreciar si al mozo Pellicé le corresponde ó no la exencion que solicita; la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento de Réus, y declara soldado al expresado mozo.

Miguel Gorla Ripoll, por el cupo de Ginestar, alegó ser hijo único de viuda pobre: Resultando justificado en debida forma las circunstancias de viudez y pobreza de la madre y que la ayuda á mantener, pero no la de ser hijo único, por que dice tiene otro hermano sirviendo en el ejército, lo cual no se justifica; la Comision le declara soldado, sin perjuicio de otorgarle la exencion pedida tan luego como justifique hallarse sirviendo su citado hermano y que no tiene otro varon mayor de 17 años.

Nicolás Llort Roig, por el cupo de la Riba, espuso ante esta Comision y le fué admitida por ignorancia manifiesta del interesado que debia ser exceptuado por ser hijo único de padre pobre é impedido. Reconocido el padre por el tribunal médico resultó ser apto para el trabajo, y en su consecuencia fué declarado soldado el mozo Nicolás, ingresando en caja.

José Monpeó Pujol, por el cupo de Réus, alegó ser hijo único de padre pobre impedido y el Ayuntamiento le declaró exceptuado: la Comision dispuso se presentase ante ella el padre del mozo para ser reconocido por el tribunal médico á tenor del reglamento de 26 de Mayo último, y habiendo sufrido doble reconocimiento uno en 30 de Junio y el segundo en este dia, de conformidad con el dictámen facultativo fué declarado apto para el trabajo y revocado por lo tanto el fallo del Ayuntamiento. Por último, el citado mozo José Monpeó alegó tener defecto físico y habiéndosele sometido tambien al reconocimiento del tribunal médico este le declaró útil condicionalmente é ingresó en caja con esta circunstancia.

Reconocido á su instancia por el propio tribunal médico el mozo Juan Vidal Tort, por el cupo de Masróig, y de conformidad con el dictámen de los

facultativos fué declarado inútil para el servicio.

José Montalé Solanes, preteneciente al reemplazo de 1873 por el cupo de Lilla, alega ahora ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y no habiendo producido su reclamacion en el tiempo y forma que la ley determina, se desestima por estemporánea, y queda por tanto declarado soldado dicho mozo.

Jaime Gibert Esteva, mozo concurrente á la actual reserva por el cupo de Plá de Cabra, alegó ser hijo único de padre pobre impedido: Resultando justificada la circunstancia de ser hijo único; que el padre es pobre por que no posee bienes de ninguna clase á quien mantiene con el producto de su jornal, y que dicho su padre se halla impedido para trabajar segun el dictámen de los facultativos que lo han reconocido: Considerando que en este mozo concurren las circunstancias necesarias para alcanzar la exencion pedida, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 76 y las reglas 4.ª y 6.ª de la ley vigente; la Comision declara exceptuado del servicio militar al expresado Jaime Gibert y Esteva.

Habiendo justificado José Valls y Montané, vecino de Torroija, que sus tres únicos hijos José, Bautista y Pedro se hallan sirviendo en el Ejército cubriendo sus respectivas plazas; la Comision declara exceptuado al 3.º de los tres referidos hermanos llamado Pedro con arreglo al caso undécimo del artículo 76 de la ley, por no quedar al padre ningun otro hijo varon mayor de 17 años, y en su consecuencia espídanse las órdenes para obtener la libertad del mismo.

José Balañá Recasens perteneciente á la última reserva de 20 años por el cupo de la Riera alegó ser hijo único de padre pobre impedido para trabajar: Resultando del expediente instruido: 1.º Que el padre es impedido para el trabajo. 2.º Que este mozo es hijo único en sentido de la ley, pues su otro hermano llamado Miguel no llega á los 17 años. 3.º Que el padre es pobre porque el producto líquido de sus bienes solo asciende á 15 pesetas 80 céntimos; y 4.º Que el mozo José mantiene á su padre: Visto el caso 1.º del art. 76 y las reglas 4.ª y 6.ª del 77 de la ley vigente, y estimando la ignorancia manifiesta alegada, se declara exceptuado del servicio militar al espresado mozo José Balañá Recasens.

José Bergalló Ferré, mozo concurrente á la actual reserva en el pueblo de la Riera, pretende eximirse del servicio por ser hijo único de padre pobre impedido para trabajar: Resultando del expediente: 1.º Que es hijo único en el sentido de la ley, porque si bien tiene otro hermano, es menor de 17 años 2.º Que el padre es pobre en igual concepto por que los bienes que posee solo le reditúan 50 pesetas al año. 3.º Que el padre está impedido para trabajar segun resulta del doble reconocimiento facultativo que ha sufrido; y 4.º Que el mozo José le ayuda á mantener: Visto el caso 1.º del art. 76 y las reglas 4.ª y 6.ª del 77 de la vigente ley de reemplazos y estimando la ignorancia

manifiesta alegada; la Comision declara exceptuado del servicio militar al expresado mozo José Bergalló y Ferré.

José Balart Cadiach alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, al que mantiene, y resultando: Que el padre es apto para el trabajo segun el dictámen de los facultativos que le han reconocido en este dia; la Comision le declara soldado, debiendo ordenarse su presentacion para ingresar en Caja.

Francisco Aragónés Grau, por el cupo de Montroig, espuso en 2 de Junio que no podia presentarse por hallarse enfermo, cuyo extremo justifica, y habiendo transcurrido el último plazo que se le señaló, sin que le haya sido posible verificarlo; la Comision acuerda comisionar al Alcalde de aquel pueblo para que disponga sea reconocido dicho mozo por dos facultativos, remitiendo el correspondiente certificado.

Ramon Camps y Pamies, padre del mozo Francisco Camps y Briansó, por el cupo de Réus, pide se le releve de responsabilidad por la no presentacion de dicho su hijo el cual dice se ausentó marchándose á América ántes de haber cumplido 15 años, ignorando su actual paradero; y no estando en las facultades de esta Comision acceder á lo que solicita, pasa el expediente al Sr. Gobernador civil para la resolucio que estime conveniente.

En este estado y siendo la hora de las dos y media de la tarde, se suspende la sesion para continuarla á las cuatro.

Abierta nuevamente la sesion á las cuatro de la tarde con asistencia de los mismos Sres. Diputados concurrentes á la de la mañana, se continuó el despacho y resolucio de los asuntos pendientes.

Se concede plazo hasta el dia 15 del actual para la presentacion de los interesados, formacion y ampliacion de expedientes y presentacion de las justificaciones necesarias á los mozos siguientes:

Francisco Bergalló Folch, de la actual reserva, por el cupo de Tivisa; José Mariné Martí, por id. id. de Canonja; Juan Bové Giró, por id. id. de Lilla; Rafael Josa Josa y Salvador Sales Guasch, por id. id. de Vimbodí; José Virgili Anguera, por id. id. de Riudoms; Agustín Soler Pallejá y Antonio Llavéria Gasull, por id. id. de Tarragona; Pedro Andreu Figuerola, por id. id. de Valls; Juan Cortés Tibau, de la de 1874, por el cupo de Lilla.

Al propio objeto que los anteriores se concede plazo para el 22 del presente mes á los siguientes, de la actual reserva:

José María Masó, por el cupo de Riudoms; José Osó y Olivé, por el de Poboleda; José Barceló Margalef, por el de Masroig; Agustín Aguiló Aulestia, por el de Porrera; Ramon Llop Masip y Antonio Bley Cubells, por el de Poboleda; Francisco Guinovart Estil-les, por el de Renau; Juan Montané Pamias, por el de Porrera; José Borrás Cort, José Cavallé Montlleó y José Belart Toldrá, por el de Ulldemolins; Juan Sancho Llorens, por el de Torre de Fontaubella; Jaime Figueras Cone-

sa, por el de Ulldemolins; José Barrufet Puñet, por el de la Selva; José Pamies Casases, por el de Vimbodí; Juan Tarragó Poquet, de la reserva de 1874, por el cupo de Vinebre, y Magín Domingo Torrens, de la id. id. por el de Aiguamurcia.

Juan Alabart Segriá, por el cupo de Ulldemolins, fué exceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre impedido para trabajar, y como quiera que el padre ha de ser reconocido por el tribunal médico segun dispone el reglamento de 26 de Mayo último; atendiendo á que no puede el mismo presentarse á esta capital por estar imposibilitado segun manifestaron el Comisionado del Ayuntamiento y los interesados; la Comision acuerda comisionar al Alcalde de dicho pueblo para que disponga sea reconocido por dos facultativos los que declararán si el padre de dicho mozo es ó no apto para el trabajo.

El mozo por el cupo de Vilallonga Isidro Virgili Balia, alegó tener defecto fisico, y sometido al exámen de los facultativos fué declarado útil condicionalmente. No conformándose el interesado sufrió segundo reconocimiento y los facultativos le declararon inútil. Designados á la suerte los tres médicos para constituir tribunal de discordia, estos unánimes le declararon útil condicionalmente, ingresando en caja con esta circunstancia.

Domingo Urpi Solér, perteneciente al reemplazo de 1873 por el cupo de Vendrell, pidió plazo para presentarse, y resultando que este mozo ingresó en caja en el mismo año, y que por lo tanto es ya soldado desde entonces; la Comision acuerda que no es de su incumbencia acceder á lo que se solicita, debiendo dirigirse á la Autoridad militar correspondiente.

Salvador Nin Vidal, por el cupo de Vendrell, fué exento por aquel Ayuntamiento como hijo único de padre pobre impedido para trabajar. Habiéndose hecho comparecer al padre para ser reconocido por el tribunal médico con arreglo al reglamento de 26 de Mayo último, y resultando que es apto para el trabajo; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declara soldado á dicho Salvador Nin.

Juan Borullas Moragas, mozo concurrente á la actual reserva por el cupo de Secuita; Pedro Saperas y Colet, por el de Puigtiñós; Juan Felíu Sanchez, por el de Monreal; José Vives Valldosera; Pablo Salavié Jardí; Francisco Llauradó Pamies, por el de Réus; y José Ferran Poblet, por el de Puigpelat; los cuales pidieron ser exceptuados por estar comprendidos en la ley de 3 de Junio de 1868, y habiendo justificado por medio de los oportunos expedientes estar en posesion de los beneficios que la misma ley concede y hallándose por lo tanto comprendidos en el caso 2.º del artículo 9.º del decreto del Poder Ejecutivo de 7 de Enero último; la Comision acuerda declarar exceptuados del servicio militar á los referidos siete mozos; pero á condicion de que deberán extinguir el tiempo que les faltare de servicio, como si hasta en-

tonces hubiesen estado en las filas, si durante el tiempo que les toca servir en el ejército activo fuesen despedidos de la finca beneficiada ó voluntariamente pasaran á otro sitio que no lo esté; todo sin perjuicio de estar á lo que acuerde el Gobierno, al cual se le hizo la oportuna consulta para evitar los abusos que á la sombra de dicha ley pudieran cometerse.

José Martí Mañé, mozo por el cupo de Vendrell, fué exceptuado por el Ayuntamiento por ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene. Pablo Solé y Nin, otro de los interesados, no se conformó con esta resolucio, y en su consecuencia, resultando del expediente instruido: 1.º Que este mozo es hijo único en sentido de la ley, pues si bien tiene otro hermano éste es menor de 17 años: 2.º Que mantiene á su madre: 3.º Que esta es pobre porque los bienes que posee solo le reditúan 81 pesetas anuales, deducidas contribuciones, y no ejerce industria alguna; y hallándose comprendido en el caso 2.º del art. 76 y las reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la vigente ley de reemplazos; la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento de Vendrell y declara exceptuado del servicio al mozo José Martí Mañé.

Vista la reclamacion hecha por María Teresa Homs, pidiendo que su hijo José Llansá y Homs, mozo de la actual reserva, por el cupo de la Poble de Montornés, sea exceptuado del servicio de las armas por ser hijo único de viuda pobre: Resultando plenamente justificada la pobreza de la viuda María Teresa, como tambien que su hijo José la mantiene y ser este el hijo único que tiene para los efectos de la ley, pues si bien tiene otros tres hijos mayores que el José, estos son casados y pobres y no pueden auxiliar á su madre, segun así se justifica del expediente: Visto el párrafo 2.º del art. 76; el caso 5.º de la regla 1.ª y la 6.ª del 77, y habida consideracion á la ignorancia manifiesta alegada; la Comision declara exceptuado del servicio al expresado mozo José Llansá Homs.

José Folch Miralles, por el cupo de Montbrió, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, al que ayuda á mantener: Resultando justificado: 1.º Que es hijo único: 2.º Que el padre está impedido para el trabajo: 3.º Que el padre es pobre en sentido de la ley porque los bienes que posee no le rinden de producto líquido mas que 207 pesetas 27 cénts.; y 4.º Que el hijo mantiene á su padre: Visto el caso 1.º del art. 76 y las reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la vigente ley de reemplazos; la Comision declara exceptuado del servicio á dicho mozo.

Roque Pamies Franquet, de Vimbodí, expuso idéntica exencion que el anterior, y resultando probado el impedimento del padre para el trabajo, que este es pobre en el sentido de la ley, porque los cortos bienes que posee solo le producen 159 pesetas, sin deducir contribuciones; que es hijo único en igual concepto, porque si bien tiene dos hermanos, son menores de 17 años; y, por último, que ayuda á mantener al padre, y fundada en las

mismas disposiciones legales que el anterior, la Comision declara exceptuado del servicio á dicho mozo.

Pablo Salas Ferré, por el cupo de Réus, alegó ante el Ayuntamiento su exencion como hijo único de padre pobre é impedido para trabajar, y fué declarado exento. Llamado el padre para ser reconocido ante esta Comision con arreglo al Reglamento de 26 de Mayo último, y habiendo resultado incapacitado para el trabajo, único punto que ha debido conocer este cuerpo; se confirma el fallo del Ayuntamiento de Réus y queda definitivamente exceptuado del servicio el expresado mozo.

Francisco Riembaú Mitjans, por el cupo de Santa Oliva, alegó ser hijo único de viuda pobre, á la que mantiene: Resultando del expediente: 1.º Que es hijo único en el sentido de la ley, porque si bien tiene otros hermanos, estos son menores de 17 años: 2.º Que la madre es viuda y pobre porque los cortos bienes que posee la reditúan 20 pesetas anuales, sin que ejerza industria alguna; y 3.º Que el mozo la mantiene como al resto de la familia: Visto el párrafo 2.º del artículo 76 y el 77 de la vigente ley de reemplazos; la Comision declara exceptuado del servicio al mozo Francisco Riembaú Mitjans.

José Lamarca Borrás, por el cupo de Tivenys, perteneciente á la última reserva de 20 años, alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario, á quien mantiene: Resultando justificadas las circunstancias de ser hijo único, que el padre es sexagenario y pobre en concepto de la ley, porque sus bienes solo le producen 75 pesetas 36 cénts. y que lo mantiene, en cuya compañía vive: Visto el caso 1.º art. 76 y el 77 de la vigente ley; la Comision declara exceptuado del servicio al mozo José Lamarca y Borrás.

José Padró Figuerola de la actual reserva por el cupo de Vilarrodona pide ser exceptuado por mantener á un hermano huérfano de padre y madre menor de 17 años; y resultando del expediente justificados los extremos en que esta exencion se funda: Visto el caso 1.º del art. 76 y la regla 5.ª del 77 de la ley; la Comision le declara exceptuado del servicio de las armas.

Pedro Fransesch Planas reclamó ser exceptuado como hijo único de padre pobre sexagenario á quien mantiene; y resultando probadas por medio del expediente que ha presentado las circunstancias; 1.ª de ser hijo único; 2.ª que el padre es sexagenario y pobre en el sentido de la ley, pues aun cuando posee algunos bienes estos le reditúan solamente 102 pesetas 32 céntimos; y 3.ª que el mozo vive en compañía del padre y le ayuda á mantener; la Comision provincial, hallándole comprendido en el caso 1.º del art. 76 y la regla 5.ª y 6.ª del 77, declara exceptuado al indicado Pedro Fransesch y Planas.

Simon Calaf y Guxens, por el cupo de Vilarrodona, alegó tener dos hermanos sirviendo personalmente en el Ejército como lo justifica; y resultando cierto este extremo como aparece de

la certificacion presentada, así como que no queda al padre ningun hijo varon mayor de 17 años mas que el mozo reclamante; la Comision por estas consideraciones y atemperándose al caso 11.º del art. 76 de la vigente ley, declara exento del servicio de las armas al Simon Calaf y Guxens.

José Balsells Gibert por el cupo de la Selva, fué declarado exento por haber justificado tener un hermano sirviendo en el Ejército y no quedar al padre otro hijo varon mayor de 17 años.

José Güell Pujol alegó ser hijo único de padre pobre impedido: Resultando del expediente instruido que es hijo único en el sentido de la ley; que el padre es pobre por que solo posee bienes que le reditúan 73 pesetas; que el mismo está incapacitado para trabajar segun aparece del reconocimiento facultativo que ha sufrido; y, finalmente, que el hijo le mantiene: Visto el caso 1.º del art. 76 y el 77 de la vigente ley de reemplazos; la Comision declara exceptuado del servicio á dicho mozo.

Jaime Llavería Pallejá, por el cupo de Pradell, alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario á quien mantiene: Resultando del expediente presentado: 1.º Que el padre es efectivamente sexagenario: 2.º Que es pobre por que su riqueza imponible está reducida á 56 pesetas sin deducir contribuciones; y 3.º Que el hijo le mantiene, siendo único: Visto el caso 1.º del art. 76 de la vigente ley, la Comision declara exceptuado del servicio al nombrado Jaime Llavería y Pallejá.

Pelegrin Jardí Tarragó, perteneciente á la última reserva de 20 años por el cupo de Torre del Español, fué declarado exento por el Ayuntamiento; y examinado el expediente que ha sido presentado á esta Comision en el que aparecen comprobados todos los extremos de la escepcion alegada; queda confirmado el fallo del referido Ayuntamiento por estar ajustado á lo que prescribe el caso 2.º del art. 76 en la tantas vces repetida vigente ley.

Domingo Sardá Mercader alegó ante el Ayuntamiento de Torredembarra la exencion como hijo único de padre pobre impedido para trabajar y le declaró exceptuado del servicio militar; y habiendo comparecido el padre ante la Comision para ser reconocido éste por el tribunal médico á tenor del Reglamento de 26 de Mayo último, de conformidad con el dictámen del mismo, fué declarado inepto para el trabajo; en su consecuencia y resultando del expediente presentado comprobadas las demás circunstancias que fueron estimadas por el Ayuntamiento para pronunciar su fallo; se confirma esta y queda declarado definitivamente exceptuado el espresado mozo Domingo Sardá.

Bartolomé Marcó Grau, mozo por el cupo de Dosaiguas, propuso ante el Ayuntamiento del mismo pueblo la exencion como hijo único de padre pobre é impedido para trabajar y le declaró exento del servicio. Llamado el padre ante esta Corporacion para ser reconocido por el tribunal médico en la forma que determina el Regla-

mento de 26 de Mayo último y de conformidad con el dictámen de los facultativos fué declarado incapacitado para trabajar y atendidas las demás circunstancias que fueron estimadas por el Ayuntamiento al pronunciar su fallo; la Comision, confirmando éste, declara definitivamente exceptuado del servicio á dicho mozo Bartolomé Marcó Grau.

Juan Ollé Ribé, mozo perteneciente á la última reserva de 20 años por el cupo de la Riba, alegó tener un hermano sirviendo y que debia ser exceptuado por este motivo; pero como no haya justificado este extremo ni ante el Ayuntamiento ni ante la Comision provincial á pesar del largo plazo que al efecto se le señaló; queda declarado soldado hasta que presente certificado que acredite la existencia en las filas de su dicho hermano.

José Simó Pellicer, mozo de la reserva actual por el cupo de Porrera, alegó ante esta Comision y le fué admitida la exencion de ser hijo único de padre pobre impedido para trabajar. Reconocido en este dia el padre por el Tribunal médico y resultando que es apto para el trabajo, se declara soldado al espresado mozo.

Francisco Llorens Salvadó, mozo concurrente á la última reserva de 20 años por el cupo de Molá, alegó ser hijo de padres pobres sexagenarios y tener además un hermano sirviendo en el Ejército: Resultando justificado que el padre es pobre y sexagenario, pero no la circunstancia de ser hijo único ni que su hermano Lorenzo se halle actualmente sirviendo en el Ejército; la Comision declara soldado al mozo Francisco Llorens, sin perjuicio de resolver lo procedente cuando justifique los extremos que faltan.

Juan Soler Cartañá, perteneciente á la última reserva de 20 años por el cupo de Lilla, reclama ser exceptuado como hijo único de padre pobre sexagenario; y resultando que tiene un hermano mayor de 17 años llamado Isidro á quien cupo la suerte de soldado en 1867 y no se justifica si sirve en el Ejército ni se ignore su paradero por mas de 7 años, por lo que no asisten al recurrente las escepciones de que tratan los casos 1.º y 11.º del artículo 76 de la vigente ley de reemplazos; la Comision declara soldado al espresado Juan Soler Cartañá, sin perjuicio de decretar la exencion cuando presente certificado de hallarse sirviendo su dicho hermano.

Antonio Morlá Fusté, mozo de la actual reserva, por el cupo de Valls, fué exento por el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre é impedido: llamado este ante la Comision para ser reconocido por el tribunal médico con arreglo al Reglamento de 26 de Mayo último: Visto el resultado del primero y segundo reconocimiento en que fué declarado impedido para trabajar en el primero y apto para el trabajo en el segundo, y la declaracion de los tres médicos nombrados á la suerte para formar el tribunal de discordia, los que unánimes le califican de apto para el trabajo; la Comision, en su virtud, declara soldado al expresado Antonio Morlá y Fusté, revocando de

esta suerte el fallo del Ayuntamiento de Valls.

Pablo Guasch Otter, tambien de la actual reserva, por el cupo de la misma villa de Valls, alegó la misma exencion que el anterior; mas resultando del reconocimiento facultativo que ha sufrido el padre que este es apto para el trabajo, se declara soldado al mozo Pablo.

José Rius Rovira, por el cupo de Torredembarra, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantener, y le declaró exento: Vista el acta de declaracion de soldados y los fundamentos de aquella resolucion: Considerando que la madre de este mozo estaba inscrita en la matrícula por la industria que ejercia, de la que no fué dada de baja hasta despues del dia 29 de Mayo último, dia señalado para la declaracion de soldados, que es el que debe tenerse en cuenta para las exenciones que se alegaron, y no pudiendo por lo tanto considerarse pobre para los efectos de la ley; la Comision, teniendo presente la reclamacion hecha en el acto de la entrega de mozos en caja por el Comisionado del Ayuntamiento de este pueblo, revoca el fallo del Ayuntamiento y declara soldado al expresado José Rius Rovira.

Juan Pallarés Plaixa, mozo concurrente á la reserva actual, por el cupo de Puigpelat, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido, al cual mantiene; y resultando que este mozo tiene un hermano llamado Pablo que no se halla en ninguno de los casos de la regla 11.ª del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, y que por tanto no le comprende la exencion de la regla 1.ª del mismo artículo; la Comision revoca el fallo del Ayuntamiento y declara soldado al referido mozo.

José Martínez Roig, de la actual reserva por el cupo de la Riba, y Martin Olivé Vidal, de la última de 20 años, del de Vilallonga, alegaron tambien exencion de ser hijos únicos de padres pobres é impedidos para trabajar, y habiendo sido estos sometidos al reconocimiento del tribunal médico á tenor del Reglamento vigente; de conformidad con el dictámen de los facultativos por el que resultan ser aptos para el trabajo; la Comision declara soldados á los referidos mozos José Martínez Roig y Martin Olivé y Vidal.

Antonio Cañellas Gil, mozo perteneciente á la reserva actual, expuso la exencion de ser hijo único de padre pobre é impedido para trabajar. Reconocido el padre por el tribunal médico, resultó hallarse impedido para el trabajo: Resultando que á este mozo no puede considerársele hijo único en razon á que tiene un hermano llamado Sebastian que nació en 5 de Mayo de 1857, y por consiguiente habia cumplido 17 años antes de 29 de Mayo último, dia que debe tomarse en cuenta para las exenciones de la actual reserva, por ser el dia señalado para la declaracion de soldados; la Comision provincial, desestimando la reclamacion interpuesta por el mozo Antonio Cañellas Gil, le declara soldado.

José Miró Vilá, por el cupo de Virebre, alegó ser hijo único de padre que tiene otro sirviendo en el ejército: Resultando que el mozo que se halla sirviendo en el ejército y que se supone ser hermano del recurrente, no es así, pues según la certificación unida al expediente, el que sirve es hijo de Bautista y no de Jorge, que es el nombre del padre del mozo recurrente: Resultando que tampoco se justifica la calidad de ser hijo único ni la inutilidad y pobreza del padre; la Comisión declara soldado al José Miró Vilá.

Antonio Roca Canela, mozo concurrente á la reserva de 20 años, por el cupo de Lilla, alegó ser hijo único de viuda pobre, á la que mantiene, y no apareciendo justificados todos los extremos de la exención propuesta; la Comisión le declara soldado.

José Rabull Roig, de la actual reserva, por el cupo de Monreal, alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario, y como el mismo interesado haya manifestado tener otro hermano mayor de 17 años y que solo hace tres años que se ausentó de la población: Vista la regla 3.<sup>a</sup> del art. 77; la Comisión declara soldado á José Rabull Roig por no deberse de considerar como hijo único.

Florencio Serrés Sans, por el cupo de Vilella alta, propuso la exención de ser hijo único y tener otro hermano sirviendo en el ejército. Como á pesar de los plazos y prórogas que se le han concedido no haya presentado la certificación por la que se justifique la existencia del hermano en las filas del ejército; la Comisión declara soldado al expresado mozo, sin perjuicio de resolver lo que proceda cuando presente aquella.

Lorenzo Amigó y Llavería hizo igual reclamación que el anterior, y como á pesar del tiempo transcurrido no haya justificado hallarse su hermano sirviendo en el ejército; la Comisión le declara soldado, sin perjuicio de atender su reclamación cuando justifique aquel extremo.

Vista la instancia presentada por Pedro Cuatrecasas, José Ferré, José Juan, Antonio Vives, Jaime Bergalló, Cristóbal Farré, José Arnabat, José Rosell, Antonio Magre, Jaime Domingo é Isidro Bergalló Domingo, mozos concurrentes á la actual reserva por el cupo de Aiguamurcia, pidiendo una próroga para su presentación; la Comisión acuerda que en cuanto á José Ferré y Cristóbal Ferré, se esté á lo acordado, y con respecto á los demás solicitantes, no habiéndose presentado ni reclamado en tiempo y forma, se les declara soldados y sujetos á la responsabilidad del decreto de 8 de Junio último.

No pudiendo entender la Comisión en la exención alegada por el mozo Juan Magrané é Isern, por el cupo de Montreal, que el Ayuntamiento declaró exceptuado como hijo único de viuda pobre, por no haberse interpuesto recurso de apelación ni reclamación en forma por ignorancia manifiesta; la Comisión declara subsistente el acuerdo de dicho Ayuntamiento.

Isidro Rofes y Marco, perteneciente á la última reserva, por el cupo de Torre de Fontaubella, presenta expediente pretendiendo se le exima del servicio como hijo de padre pobre sexagenario; y no habiéndose recibido todavía el acta de declaración de soldados, se acuerda dar por presentada dicha reclamación y que se tenga presente.

No há lugar á los plazos que solicitan para su presentación José Roca Queraltó, de Monblanch; Ramon Poblet y Sabaté, de Lilla, y José Guasch y Tous, de Figuerola.

Juan Figuerola Aguiló y Francisco Amorós Pellicé, ámbos por el cupo de Porrera, y José Segura Ferré, de Vimbodí, alegaron estar comprendidos en la ley de colonización rural, y no habiendo presentado el expediente justificativo de estar en el goce de los beneficios que dicha ley concede; la Comisión declara soldados á los tres referidos mozos.

José Batista Forment, de la última reserva, por el cupo de Tivisa, reclamó tener un hermano sirviendo en el ejército, y como á pesar del tiempo transcurrido no haya justificado aquel extremo; la Comisión le declara soldado.

No habiendo justificado, á pesar de los plazos concedidos, hallarse comprendidos en la exención del servicio militar que concede el caso 2.<sup>o</sup> del art. 9.<sup>o</sup> del decreto de 7 de Enero último; la Comisión declara soldados á los mozos siguientes:

Antonio Palau Saigi, de Poble Mafumet; Salvador Magrané Martí, de Arbolí; Antonio Nadal y Mas, de Vimbodí; José Bargalló y Micola, de Tivisa; José Margalef Pallejá, de Vandellós; Jaime Montané Rovira, Jaime Vernet Estalella y José Arbós Bergalló, de Pratdip; José Brunet Palau, de Creixell; José Gavaldá Illa y Antonio Escardó Plana, de Constantí; Juan Torres Serret, de Riudoms; Francisco Cavallé Gatell, del reemplazo de 1873, por Montreal; Juan Cavallé Pamies, por idem idem de Musara.—José Obradó Andreu, de la actual reserva por el cupo de Alcover, espuso tener un hermano sirviendo en el ejército y como no lo haya justificado apesar del tiempo transcurrido, la Comisión le declara soldado.

También acuerda la Comisión declarar soldados porque apesar del mucho tiempo transcurrido en los plazos y prórogas señaladas no han justificado las exenciones y excusas alegadas, á los mozos Francisco Bertran Domenech, por el cupo de Viñols; Ramon Masdeu Asens, de Masróig; Andrés Sanjuan Sagrañes, de Selva; Lorenzo Esplugas Miracle, de Puigtiñós; Pedro Coll y Brunet, Pont de Armentera; José Roig Miró, de la Nou; José Cabré Ferrer, de Riudoms; Joaquin Valls Sagrañes, de Castellvell; Pedro Pallejá Sancho, de Torre de Fontaubella; Juan Dalmau Ventosa, de la Nou; Cristóbal Farré y Papiol, de Aiguamurcia; José Ferré, del mismo pueblo y Rumualdo Solér y Masó, de Calafell.

José Just Fusté, por el cupo de Pradell, reclamó que tenia otro hermano que sirve en el ejército, y como no lo

ha justificado á pesar del tiempo transcurrido, se le declara soldado, sin perjuicio de ser oído cuando lo justifique.

Juan Estil-les Miguel, por el cupo de Valls, no alegó ante el Ayuntamiento, por ignorancia, la exención como nieto único que mantiene á su abuela pobre y viuda, la cual fué admitida por esta Corporación; y resultando plenamente justificados los extremos de la exención propuesta: Visto el párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 76 de la ley y la regla 6.<sup>a</sup> del 77; la Comisión declara exceptuado á dicho mozo del servicio militar.

Andrés Martí Roig, por el cupo de Vilavert, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido para trabajar, y como en el mucho tiempo transcurrido no haya presentado la justificación de los bienes que el padre posee para la calificación de pobreza según la ley; la Comisión le declara soldado.

Pedro Pamies Giné, por el cupo de Alcover, alegó ser hijo único de viuda pobre, á la que mantiene: Resultando del expediente presentado que es hijo único en el sentido de la ley, que si bien tiene otro hermano llamado Juan hace mas de ocho años que se ignora su paradero; que la madre es viuda y pobre, pues sus bienes sólo reditúan 190 pesetas anuales, y que dicho mozo la mantiene, y considerando que la exención alegada es de las comprendidas en el caso 2.<sup>o</sup> del art. 76 de la vigente ley; la Comisión declara exceptuado del servicio á dicho Pedro Pamies y Giné.

Juan Martí Sagrañes, mozo de la actual reserva por el cupo de Réus, por ignorancia dejó de alegar ante el Ayuntamiento, y le fué admitida por esta Comisión, la exención como hijo único de padre pobre é impedido para trabajar: Resultando del reconocimiento facultativo que el padre está impedido para el trabajo, y quedando justificadas las otras circunstancias de pobreza, de ser hijo único y mantener al padre: Visto el caso 1.<sup>o</sup> del art. 76 de la vigente ley de reemplazos; la Comisión declara exceptuado del servicio militar al mozo Juan Martí Sagrañes.

Se da por presentado el expediente que ha instruido Salvador Altés y Llorca, por el cupo de Febró, reclamando ser exento como hijo único de viuda pobre y se tendrá presente en su día.

No habiéndose presentado á su debido tiempo á pesar de los plazos y prórogas concedidos, la justificación ofrecida por Jaime Sancho Barceló, por el cupo de Vandellós, y Francisco Cavallé y Gatell, por el de Alcover, no há lugar á la próroga que los mismos solicitan; se confirma la declaración de soldado que hicieron los respectivos Ayuntamientos y quedan incurso en las responsabilidades de la orden del Poder Ejecutivo de 8 de Junio último.

Ignacio Escarré Ballart, Pedro Palau Serra, Liborio Guasch Trenchs, José Serra Comas, Juan Padró Amorós, Francisco Fontanilles Lopez, Isidro Tomás Pi, Juan Coll Mallorquí, José Casañes Coll, Antonio Marcos Riera

Sanromá, mozos concurrentes á la reserva actual por el cupo de Valls, alegaron ser hijos únicos de padres pobres, á los que mantienen: Resultando del doble reconocimiento practicado en los padres de los referidos mozos, estos son incapacitados para el trabajo, único punto de que según la ley debe y puede entender la Comisión; no habiendo, como no hay, reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, con respecto á los demás puntos que abraza la exención legal interpuesta, se confirma dicho fallo, por el que se declara exceptuados del servicio militar á los referidos mozos.

Fernando Solá Guasch reclamó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, á quien mantiene, y que si bien tiene un hermano mayor de 17 años, éste está impedido para el trabajo: Resultando del informe facultativo que el hermano de dicho mozo está efectivamente impedido para trabajar, único punto de que según la ley debe y puede entender esta Comisión; no habiendo, como no hay, reclamación contra el fallo del Ayuntamiento con respecto á los demás puntos que abraza la exención legal; la Comisión confirma dicho fallo y queda declarado definitivamente exento el expresado Fernando Solá y Guasch.

Luis Dalmau Güell y Juan Plana y Busquets, también por el cupo de Valls, alegaron ser hijos únicos de viudas pobres, á las que mantienen: Considerando que no habiéndose presentado reclamación contra el fallo del Ayuntamiento, ante quien fué alegada como se alegó su exención; la Comisión acuerda que no puede ni debe entrar en el fondo de la cuestión como tribunal de apelación y resuelve que no há lugar á decidir; dejando, por lo tanto, subsistente el acuerdo de aquella Corporación.

Y pudiendo resultar en la instrucción de los expedientes á que se refieren los tres párrafos anteriores, algun hecho punible, cuya corrección corresponda á los tribunales de justicia, remítanse dichos expedientes con la carta dirigida al señor Gobernador civil de la provincia por el nombrado Antonio Fuster para que proceda á la formación de causa criminal en averiguación de los hechos denunciados en dicha carta, con encargo de que cuando esté terminada se sirva dar conocimiento á esta Comisión del fallo que recaiga.

Bautista Miró Usach, de la actual reserva, por el cupo de Benisanet, reclamó estar comprendido en los beneficios de la ley de 3 Junio de 1868, y no habiéndolo justificado en debida forma, la Comisión le declara soldado.

Tarragona 11 de Julio de 1874.—  
El Secretario accidental, Miguel Camarero.